



CENTRO DE ESTUDIOS IUS NOVUM

CEIN / CONSEJO DIRECTIVO / 1-2009

MAT: Sométase a votación el proyecto
Reglamento General del Cuerpo de Investigadores
Centro de Estudios Ius Novum,
Alumnos de la Escuela de Derecho de la PUCV.

Valparaíso, 10 de Septiembre de 2009.-

PROYECTO REGLAMENTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS IUS NOVUM – 2009

PRIMERO. *Dirección, Objetivo y Conformación del Departamento de Investigación del C.E.I.N.* El Departamento de Investigación del *Centro de Estudios Ius Novum (C.E.I.N.)* estará a cargo del Consejero Directivo del C.E.I.N. que detente el cargo de Director de Investigación. El Departamento tiene como objetivo principal constituir instancias de debate y promoción acerca de temas contingentes, desde una perspectiva jurídica, por medio de la publicación de columnas de opinión, y monografías de investigación, como una manera de constituir así, un aporte a la comunidad jurídica.

Este Departamento estará conformado por el Director de Investigación, los Investigadores e Investigadores Asociados del C.E.I.N. Integrarán el cuerpo de Investigadores los alumnos, egresados y licenciados de las carreras de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Por su parte, integrarán el cuerpo de Investigadores Asociados aquellos que estando en idéntica situación académica que los Investigadores del C.E.I.N., no pertenezcan a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, sino a otra Universidad, nacional o extranjera.

Para el cumplimiento de su objetivo los Investigadores e Investigadores Asociados publicarán, en el portal en internet del centro de estudios, columnas de opinión y/o comentarios de carácter jurídico, las que deberán crear para este efecto. Podrán, de igual forma, publicar en el portal en internet noticias de relevancia jurídica que incentiven el debate de la comunidad, y participar en otras actividades que se deriven de los demás proyectos que desarrolle el C.E.I.N., en tanto sean invitados a participar de ellas.

SEGUNDO. *De las vías de ingreso al Departamento de Investigación del CEIN.* Obtendrán la calidad de Investigadores o Investigadores Asociados aquellos que, habiendo postulado a la convocatoria que se abra al efecto, sean seleccionados por el Consejo Directivo.

Cada dos años el Consejo Directivo abrirá una convocatoria pública, la que permanecerá abierta durante un periodo no inferior a dos semanas. En ella podrán participar todos quienes se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el párrafo segundo del artículo anterior. Para postular el participante deberá enviar, vía correo electrónico, una carta de solicitud de incorporación en la que deberán incluirse todos los antecedentes que el Consejo Directivo requiera, los que se deberán detallarse en la convocatoria respectiva. El envío de la solicitud supone por parte del postulante la aceptación íntegra de todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Una vez cerrada la convocatoria, el Director de Investigación convocará a una reunión extraordinaria del Consejo Directivo, en un máximo de seis días, para que se evalúen las solicitudes presentadas durante la convocatoria. Esta reunión extraordinaria deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de diez días desde la convocatoria efectuada por el Director de Investigación. Una vez constituido el quórum necesario para iniciar la reunión, el Director de Investigación procederá a dar cuenta al Consejo Directivo de las solicitudes presentadas, para luego abrir el debate sobre las mismas. Tendrán preferencia para ser escogidos aquellos alumnos y egresados que se hayan desempeñado como ayudantes en alguna cátedra, así como también aquellas personas que hayan participado en actividades vinculadas a la investigación, como expositores en seminarios y congresos de carácter jurídico. Una vez cerrado el debate se procederá a votar. Será elegido como Investigador o Investigador Asociado, aquel postulante que obtenga la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo reunido al efecto. El Secretario del CEIN tendrá un plazo máximo de tres días para notificar la decisión del Consejo al postulante, contados desde la fecha de la reunión extraordinaria en que se haya tomado la decisión.

Podrán participar también como Investigadores o Investigadores Asociados, aquellas personas que hayan aceptado la invitación formal que le cursara el Consejo Directivo por medio de sus Directores. La aceptación de esta invitación supone asimismo la aceptación íntegra de todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

Obtendrán también, y de pleno derecho, la calidad de Investigadores los miembros del Consejo Directivo del C.E.I.N.

TERCERO. *Registro y Certificación de Investigadores e Investigadores asociados.* Existirá un Registro de Investigadores e Investigadores Asociados, que dará cuenta de todos aquellos que detentan estas calidades. El registro será publicado en el portal en Internet del C.E.I.N., así como también quedará consignado en los archivos que lleva a su cargo el Secretario General del Consejo Directivo.

Todo miembro del Departamento de Investigación podrá solicitar en cualquier momento que el Consejo Directivo acredite, por medio de un Certificado expedido al efecto, su calidad de Investigador o Investigador Asociado, según el caso. El Certificado respectivo

será rubricado por ambos Directores y por el Secretario General, quien actuando como ministro de fe, deberá también timbrarlo con el sello institucional.

CUARTO. *De los derechos de los Investigadores.* Todo miembro del Departamento de Investigación tiene, en general, el privilegio y la preferencia para acceder a todas las garantías y recursos que el C.E.I.N pueda poner a su disposición. Del mismo modo, tendrán especialmente derecho a:

- a) Acceder preferentemente a la publicación de sus obras y escritos en todos los medios de que disponga el C.E.I.N., en tanto sus trabajos califiquen para ello.
- b) Integrar su calidad de Investigador o Investigador Asociado del C.E.I.N, según el caso, en su respectivo currículum o donde lo estime conveniente, y conforme a ello solicitar la acreditación de esta calidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Solicitar al Director de Investigación cualquier documento o archivo electrónicos que se encuentre en alguna de las bases de datos con los que tenga convenio y acceso el C.E.I.N. Para esto la solicitud deberá dirigirse vía correo electrónico y el archivo solicitado deberá serle expedido en un plazo máximo de tres días.
- d) Participar en la convocatoria de trabajos para su publicación en la Revista de Estudios Ius Novum. Es decir, la calidad de Investigador o Investigador Asociados no es obstáculo para publicar en la Revista de Estudios.
- e) Hacer uso, responsablemente, de todas las dependencias del C.E.I.N.
- f) Participar con carácter preferente en toda actividad de extensión que organice o realice el C.E.I.N.

QUINTO. *Deberes de los Investigadores del CEIN.* El Investigador o Investigador Asociado deberá comprometerse fielmente al cumplimiento de este estatuto desde que ha tomado posesión del cargo. No obstante lo anterior, darán especial cumplimiento a los siguientes deberes:

- a) Los Investigadores deberán entregar, al Director de Investigación vía correo electrónico, un trabajo de investigación jurídica de su propia autoría, que no haya sido publicado antes en ningún medio electrónico o impreso. Esta entrega deberá realizarse en la fecha asignada por el calendario que confeccionara para estos efectos, en el mes de marzo de cada año, al Director de Investigación. Con todo, las fechas asignadas a los Investigadores deberán tener una distancia mínima de tres meses entre cada una de ellas. Los trabajos, así recepcionados, serán primeramente controlados en sus aspectos de forma por el Director de Investigación, quien dentro de tercero día desde la recepción, deberá evacuar los trabajos que no presenten inconvenientes formales al Consejo Directivo, quien a su vez tendrá otros tres días para pronunciarse sobre cualquier aspecto del trabajo que a su juicio impida su publicación. En tal caso, el Consejero objetor deberá hacer saber vía correo electrónico a los demás miembros del Consejo su disconformidad sobre la publicación del trabajo, de manera fundada,

debiendo votar el Consejo a más tardar dentro de tercero día desde la notificación de la objeción realizada por el consejero disconforme. Si el Consejo acepta la disconformidad, el Director de Investigación remitirá el trabajo a su autor a fin de que este corrija la disconformidad representada por el Consejo en el plazo de siete días, contados desde la devolución del trabajo al Investigador objetado. Si el Consejo rechaza la disconformidad, el Director de Investigación ordenará de inmediato la publicación del trabajo. Igual decisión tomará el Director de Investigación en caso de que, vencido el término de tres días ya señalado, ningún Consejero manifestara alguna objeción a la obra presentada. Junto al trabajo de investigación, los Investigadores deberán entregar un resumen del mismo en no más de veinte líneas, el cual será utilizado para publicitar su obra en todos los demás portales asociados al CEIN, como en los demás medios que se utilicen para tal efecto. El incumplimiento de los deberes contenidos en esta letra, en más de dos ocasiones durante un mismo año, acarreará la pérdida de la calidad de Investigador o Investigador Asociado de pleno derecho. Hecho que deberá ser certificado por el Director de Investigación, quien procederá a notificar al Investigador sancionado, y al Consejo Directivo de la sanción, como asimismo procederá a remover el nombre del ahora Ex Investigador de todos los registros del CEIN.

- b) Los trabajos presentados por los Investigadores pueden presentar la forma de comentario de jurisprudencia, comentario de proyecto de ley, desarrollar un tema jurídico de discusión solo doctrinaria, u otro semejante que presente un contenido jurídico. El trabajo será entregado en formato Word, tamaño carta, letra Times New Román numero doce, los pies de página en la misma tipografía numero diez. La extensión máxima será de seis páginas. Con todo, si el Investigador Asociado estima que su artículo no puede ser reducido al máximo recomendado, ni puede dividirse en dos o más publicaciones, deberá solicitar la autorización del Director de Investigación, quien decidirá si permite o no una publicación de extensión mayor a la recomendada. Junto con el envío del artículo a publicación, deberán también adjuntar una fotografía alusiva al mismo en un tamaño igual o superior a 583 x 189 pixeles, debiendo copiar la dirección electrónica o indicar expresamente la fuente de donde se obtuvo la fotografía. El cumplimiento de los deberes contenidos en esta letra, deberá ser certificado por el Director de Investigación dentro del control formal al que se refiere la letra anterior, el cual en caso de incumplimiento de estos deberes impedirá la publicación del artículo enviado por el Investigador, quien deberá rectificar las omisiones que adolezca su trabajo. Para esto, se otorgará un plazo máximo de cinco días. Vencido este plazo, si el Investigador no hubiere rectificado su trabajo en los términos de esta letra, y habiendo vencido a su vez el plazo asignado al Investigador por el calendario del que trata la letra precedente, para todos los efectos se tendrá por incumplido el deber de entrega contenido en la letra “a”.
- c) De acuerdo al mismo calendario señalado en la letra “a”, los Investigadores podrán entregar, al Director de Investigación vía correo electrónico, un texto que incluya o reproduzca una noticia contingente y actual de carácter jurídica, la cual puede ser extraída de cualquier medio de prensa o comunicación, nacional o internacional. La noticia para ser publicada validamente por el Investigador deberá tener una antigüedad máxima de siete días desde la fecha en que apareció en la prensa. No será necesario

que el Investigador comente la noticia, puesto que su deber se remite solo a aportar, con la publicación de la noticia, al debate jurídico de la comunidad que visita el portal en Internet del CEIN, pero si lo hiciera deberá ajustar sus comentarios a los requisitos establecidos en la letra “b” precedente. Para estos efectos, el texto deberá indicar expresamente la fuente y la fecha en que apareció publicada la noticia. Deberá también adjuntar una fotografía alusiva a la noticia, en un tamaño igual o superior a 583 x 189 pixeles, debiendo copiar la dirección electrónica o indicar la fuente de donde se obtuvo la fotografía.

- d) En la confección de sus artículos, así como en las publicaciones de comentarios respecto de sus propios artículos publicados o en los de otros autores, y en los medios escritos o de carácter verbal, cuando haga uso del nombre del CEIN o de su calidad de Investigador, deberá este comportarse de manera adecuada a la formalidad que exige el cargo que se detenta evitando las palabras abiertamente ofensivas, groserías y otras expresiones de similar índole cuando atenten contra el honor o la integridad de personas o instituciones. Asimismo el Investigador deberá respetar en sus publicaciones o en los comentarios que haga en su calidad de tal la propiedad intelectual, evitando especialmente el plagio de citas o textos de otros autores. El Director de Investigación tendrá facultades para solicitar a los Investigadores, que incumplan con estos deberes, que rectifiquen a la brevedad las expresiones que correspondan, y si ello no fuera posible, que pidan disculpas al ofendido lo antes posible. Con todo, si el Investigador se negare a rectificar sus expresiones, o a pedir las disculpas respectivas, el Director de Investigación comunicará de este hecho al Consejo Directivo, quien decidirá la permanencia o retiro de la calidad de Investigador, oyendo previamente para esto al Director de Investigación.

SEXTO. *De la pérdida de la calidad de Investigador o Investigador Asociado.* Ante el incumplimiento de alguno de los deberes enumerados en el artículo quinto, el Consejo Directivo puede, con el solo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, cesar a la persona de la calidad de Investigador o Investigador Asociado.

En caso de cese de dicha calidad, el registro al que hace referencia el artículo tercero deberá ser modificado y si se ha otorgado alguna certificación, regulada también en tal disposición, perderá toda validez salvo que el Consejo Directivo disponga lo contrario.

SEPTIMO. *Otros aspectos formales del presente Reglamento.* Todos los plazos contenidos en este Reglamento serán de días corridos, salvo que expresamente se diga lo contrario.

Los plazos máximos establecidos en el artículo quinto no impiden que los Investigadores o Investigadores Asociados puedan cumplir con sus deberes antes del vencimiento. Del mismo modo, cuando se establezcan plazos mínimos, aquello tampoco impide que los Investigadores o Investigadores Asociados puedan cumplir con sus deberes antes del vencimiento de estos.

El medio ordinario de comunicación será el correo electrónico, salvo que se diga expresamente lo contrario.

OCTAVO. *De los reclamos en contra de las autoridades del C.E.I.N.* Toda vez que algún Investigador o Investigador Asociado no quede satisfecho con la respuesta o decisión que haya recibido del Director de Investigación, podrá dirigirse por escrito al Director Ejecutivo del Consejo Directivo solicitando que ratifique, aclare, o explique la decisión del Director de Investigación. Con todo, si la decisión que requiere ratificación, aclaración o explicación es una emanada del Director Ejecutivo, el escrito deberá dirigirse al Secretario General, quien pondrá esta circunstancia en conocimiento de todo el Consejo Directivo para que éste decida en la próxima reunión ordinaria que se realice.

NOVENO. *De la aprobación, modificación y entrada en vigencia del presente Reglamento.* El presente Reglamento para ser aprobado requerirá del voto favorable de dos tercios de la totalidad de los miembros que componen el Consejo Directivo. Igual quórum se requerirá para su modificación.

El presente Estatuto entrará en vigor desde el mismo momento en que se aprobado por el Consejo Directivo del C.E.I.N de conformidad al inciso precedente, circunstancia que deberá ser acreditada por el Secretario General, quien la hará constar en actas.

CRISTIÁN BAHAMONDE G.
Director Ejecutivo
CEIN

PATRICIA BAHAMONDE V.
Director de Investigación
CEIN

MANUEL DE LA PRIDA C.
Secretario
CEIN

CBG / PBV / MDC
C.C. Secretario CEIN / Archivos
Ficheros del CAD.
Investigadores CEIN.
Investigadores Asociados CEIN.
Portal Web CEIN.